



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Se da cuenta con el escrito original de recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, signado por José Ignacio Lugo Beltrán, consistente en dos fojas útiles, impresas por uno solo de sus lados, acompañando la siguiente documentación: **a)** Copia simple de escrito de fecha veintiuno de abril del “presente año” (sic), consistente en una foja útil impresa por uno solo de sus lados, **b)** Copia simple de nombramiento como Delegado Municipal de El Fitzhi, a favor de José Ignacio Lugo Beltrán, consistente en una foja útil impresa por uno solo de sus lados.

Asimismo, se da cuenta con el original de Cedula de notificación por Estrados, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, signada por Pascual Charrez Pedraza, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo y Abigail Garduño Ramírez, en su carácter de Secretaria de Finanzas consistente en una foja útil impresa por uno solo de sus lados.

Finalmente se da cuenta con el escrito original de Informe Circunstanciado, dirigido a los Ciudadanos Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por Pascual Charrez, en su carácter de Presidente Municipal y Abigail Garduño Ramírez, consistente en cuatro fojas útiles impresas por uno de sus lados,

acompañando la siguiente documentación: **a)** Copia certificada de constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral a favor de Pascual Charrez Pedraza, consistente en una foja útil impresa por ambos lados y **b)** Copia certificada de nombramiento de fecha veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, expedido por Pascual Charrez Pedraza en su carácter de Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348 párrafo último, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 365, 372, 374, 375, 378, 380, 433 fracción VI, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 Fracción XXII 27 fracciones II y VI, 47 y 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibidos los documentos de cuenta, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tiene por recepcionado el escrito signado por José Ignacio Lugo Beltrán, quien se ostenta con el carácter de Delegado Municipal de El Fitzhi, mismo que se reserva para acordar lo procedente en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Téngase por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tal efecto a las personas indicadas por el ciudadano José Ignacio Lugo Beltrán.

CUARTO.- Téngase a las autoridades responsables rindiendo Informe Circunstanciado, con las consideraciones que hacen valer en el mismo, asimismo por cumplido lo ordenado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, emitido

por este órgano jurisdiccional, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

QUINTO.- Se tiene por reconocido el domicilio procesal que indican las autoridades señaladas como responsables en su escrito, ubicado en cerrada Narciso Mendoza Numero 103, entre Floylan Jiménez y Avenida del Trabajo, Colonia Morelos, C.P. 42040, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 364 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 17 fracción XXIII y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, fracción VI de Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, así como con el apoyo de la jurisprudencia 10/97, de rubro **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**, y en atención a que del informe circunstanciado emitido por las autoridades responsables se desprende que éstas únicamente se limitaron a controvertir la competencia de éste Tribunal Electoral, la cual será motivo de pronunciamiento en su momento procesal oportuno; sin que hayan realizado manifestación alguna respecto al descuento que aduce la parte actora se le realiza por concepto de cuota partidista, y en virtud de que esta autoridad de las copias exhibidas de los recibos de pago de la actora advierte, que se le descuenta la cantidad de \$2,888.00 (Dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de "otras deducciones", se **REQUIERE** a las autoridades responsables para que en el término de **24 HORAS**, contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, manifiesten en específico que concepto o conceptos comprende el término "otras deducciones" asentado en los recibos de pago anteriormente citados; asimismo deberán fundamentar los descuentos que se realizan por concepto de deducciones y enviar en copia debidamente certificada los

talones de pago de Areli González Escamilla, correspondientes a los meses de Enero de 2017 a la fecha.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 348 párrafo último del Código Electoral del Estado Hidalgo y 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

SÉPTIMO.- Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa se advierte que la parte actora anexó a su ocurso de impugnación los acuses de recibo dirigidos al Presidente Municipal y Secretaría de Finanzas ambos del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los cuales fueron recepcionados los días veintisiete y dieciséis de junio de la presente anualidad respectivamente, se les **REQUIERE** a las autoridades señaladas como responsables para que en un plazo de **24 HORAS**, contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, remitan a esta autoridad jurisdiccional, copia certificada de la contestación que dieron a los mismos y en su caso de las notificaciones que practicaron al respecto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 348 párrafo último del Código Electoral del Estado Hidalgo y 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

OCTAVO.- Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que de no cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO**, se harán acreedoras a una de las medidas de apremio contempladas por el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Ahora bien, a efecto de que las autoridades señaladas como responsables, den cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acuerdo se hace de su conocimiento que con base en la circular: **007/2017**, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se decretó la suspensión de labores los días **dos y tres** de noviembre de dos mil diecisiete,

asimismo de los términos judiciales, por lo que los mismo no serán considerados para el cómputo de plazos anteriormente señalados.

DECIMO.- Gírese atentos oficios a las autoridades señaladas como responsables para los efectos indicados en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

UNDÉCIMO.- Notifíquese a la parte actora, a las autoridades responsables, asimismo y por única ocasión a José Ignacio Lugo Beltrán.

DUODÉCIMO .- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Sergio Zúñiga Hernández, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.



